

DEV

**TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO POR ACONSER RESIDUOS SPA Y
PREVIO A RESOLVER FORMULA OBSERVACIONES**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3/ROL D-145-2021

Santiago, 17 de agosto de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de junio de 2021, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-145-2021, con la formulación de cargos en contra de ACONSER Residuos SpA, titular de la unidad fiscalizable “ACONSER Mocopulli Ex Najar”, por infracciones a la normativa ambiental.

2. Que, la formulación de cargos fue notificada por carta certificada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880, arribando al centro de distribución postal de Puerto Montt el 25 de junio de 2021.

3. Que, el 2 de julio de 2021, encontrándose dentro de plazo, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicita prórroga de plazo para presentar plan de cumplimiento y descargos. Asimismo, la empresa solicitó tener presente como forma de notificación el correo electrónico que indica.

4. Que, con fecha 7 de julio de 2021, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, a través de la aplicación *Microsoft Teams*, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA.

5. Que, posteriormente, el 8 de julio de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-145-2021, de 8 de julio de 2021, se otorgó ampliación de plazos y se accedió a la solicitud de notificación por correo electrónico.

6. Que, el 22 de julio de 2021, la empresa presentó un programa de cumplimiento acompañando documentación anexa consistentes en registros fotográficos en papel.

7. Que, por medio del Memorandum N° 35462, de 11 de agosto de 2021, la fiscal instructora del procedimiento derivó el programa de cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia de Medio Ambiente para que proceda a su aprobación o rechazo.

Sobre el programa de cumplimiento presentado

8. Que, el artículo 42 de LOSMA y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

9. Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, fija el contenido del programa, señalando que deberá contar al menos con lo siguiente:

- i. Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- ii. Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- iii. Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- iv. Información técnica e información de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

10. Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente se atendrá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo.

11. Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente se atendrá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo.

12. Que, la letra u) del artículo 3° de la LOSMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a la Superintendencia del Medio Ambiente le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

13. Que, el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6° del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

14. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de programas de cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental” (“La Guía”), versión julio de 2018, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

15. Que, del análisis del programa de cumplimiento acompañado en el presente procedimiento, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO de ACONSER Residuos SpA acompañado en el procedimiento el 22 de julio de 2021, y **TENER POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS ADJUNTOS.**

II. PREVIO A RESOLVER, FORMULAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO:

a. En relación al acápite de efectos negativos producidos por la infracción, se hace presente que el tipo de análisis efectuado, en tanto se basa en la premisa de que los pozos N° 1 y 2 se habrían realizado conforme las especificaciones técnicas del documento “VERTEDERO MOCOPULLI (EX-NAJAR); PLAN DE OCUPACION Y MEJORA DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES; PROYECTO DE INGENIERIA”, para lo que se acompaña fotografías que darían cuenta de lo anterior, es un planteamiento teórico que podría no resultar aplicable para la situación de los pozos en particular. En efecto, no queda claro si este documento fue generado para el cierre de los pozos objeto de la infracción, o los pozos anteriores, y si tiene aprobación de alguna autoridad administrativa. Por otra parte, tampoco se realiza un análisis en concreto de los eventuales efectos o afectaciones derivadas de la elusión. En este sentido, el análisis de efectos debiera consistir en un planteamiento técnico que analice, en la especie, que tanto las actividades para construir dichos pozos, como la recepción de residuos, no generaron efectos concretos, para lo cual se debe abarcar, por ejemplo, riesgos de derrumbes, deslizamientos en masa por laderas, afectaciones a quebradas o cuerpos de agua superficial aledaños, rebalse de zanjas con lixiviados ocasionados por lluvias, eventual acumulación de biogás, eventuales infiltraciones de lixiviados a aguas subterráneas producto de impermeabilizaciones en mal estado, todo en caso que procediera. Por otro lado, si bien es cierto que el pozo N° 4 no ha

recibido residuos, de ello no se deriva necesariamente la no producción de efectos negativos, toda vez que, de igual forma su habilitación implicó actividades materiales.

b. En segundo lugar, también en cuanto a los efectos, se solicita acompañar como anexo del programa de cumplimiento, copia del documento “VERTEDERO MOCOPULLI (EX-NAJAR); PLAN DE OCUPACIÓN Y MEJORA DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES; PROYECTO DE INGENIERÍA” y su respectiva resolución de autorización por parte de SEREMI de Salud, si existiere.

c. Se aclara que lo solicitado en las letras anteriores, busca complementar y especificar lo ya señalado por la empresa, que de igual forma se considerará para la evaluación del programa.

d. En el acápite de metas, se hace presente que deberá replantearse la redacción toda vez que, atendido el contenido de la propuesta, las metas corresponden a *“cierre definitivo de la totalidad de los pozos en condiciones seguras”*.

e. Deberá agregarse una acción autónoma que consista en el ingreso y obtención favorable de un plan de cierre específico para los pozos que no cuenten con dicha autorización, ante SEREMI de Salud Los Lagos. Esta acción es la que primero se debe ejecutar cronológicamente, y una vez se cuente con la autorización de SEREMI de Salud, se podrá hacer ingreso al lugar ya que se habrán levantado los sellos de prohibición de funcionamiento, por lo que se podrá proceder al cierre material de los pozos en cuestión. Se hace presente que actualmente la SMA se está coordinando con dicho servicio, lo que también ocurrirá en el contexto de la ejecución del programa de cumplimiento eventualmente aprobado. Finalmente, se deberá ajustar los números correlativos a las demás acciones que le sigan a esta primera acción.

f. En la acción N° 1, se solicita diferenciar en acciones separadas; 1) la reconstrucción de canaletas de aguas lluvias; 2) la reparación de caminos de acceso y cercos perimetrales, 3) verificación de estado de las chimeneas por parte de terceros especializados; y 4) verificación de estado de la cámara de lixiviados del pozo N° 3. Estas 4 acciones deberán realizarse para los 4 pozos.

g. Se hace presente que, particularmente, para el caso de la verificación del estado de las chimeneas, la forma de implementación de esa acción en particular, deberá contemplar *“diagnosticar el estado de las chimeneas y realizar mediciones con objeto de analizar la presencia de gases combustibles en estas”* y agregar una acción alternativa relativa a *“en caso de ser necesario se instalarán nuevas chimeneas y/o se repararán las existentes”*.

h. Luego, también en la acción N° 1, se deberá eliminar del indicador de cumplimiento la frase *“lo que se comprobará con reporte de los trabajos realizados y registro fotográfico”*, por cuanto corresponde a los medios de verificación.

i. Asimismo, en la acción N° 1 deberá adjuntar como medio de verificación, además de lo señalado, copias de ordenes de trabajo y de compra, o facturas, si correspondiere. Por su parte, las fotografías deben ser fechadas y georeferenciadas.

j. Para la acción N° 2, se hace presente que no se entiende que se considere la instalación de chimeneas *“para evacuación de los gases”* en circunstancias que, en la acción anterior, compromete la verificación del estado de estas. Por tanto, se solicita aclarar qué pozos tienen chimeneas preexistentes y que se requieran verificar, y qué pozos necesitan la instalación de chimeneas por carecer de estas. En este evento, se solicita

ahondar en las especificaciones técnicas de las chimeneas de evacuación, su funcionamiento, materialidad e instalación.

a. En cualquier caso, para la acción N° 2, o para cualquier acción referida al cierre de pozos, se hace presente que deberá dar cumplimiento a los estándares del Decreto N° 189, de 18 de agosto de 2005, que aprueba Reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios, especialmente lo indicado en su artículo 54; procurar que la compactación del suelo sea homogénea; realizar un seguimiento de la integridad y estado de la cobertura; realizar mantención y control al sistema de intercepción de escorrentías de aguas lluvias; realizar mantención al sistema de control de lixiviados; realizar mantención y operación del sistema de biogás (chimeneas); y realizar mantención del cierre perimetral.

b. Por otra parte, en cuanto a lo señalado en la acción N° 2, en cuanto a que la cobertura final de los pozos 1 y 2 se realizará con *“mezcla de arena tierra vegetal”* se señala que la cobertura tiene como objetivo la limitación de acumulación y permeabilidad de líquidos por aguas lluvia, que no se dispersen los residuos, así como limitar la proliferación de vectores y, en ese sentido, se solicita reconsiderar si lo propuesto se condice con las exigencias y estándares del Decreto N° 189, antes referido.

c. Asimismo, en la acción N° 2, el indicador de cumplimiento debe ser *“pozos N° 1 y 2 sellados con última capa vegetal y chimeneas operativas”*.

d. En el caso de la acción N° 3, también se solicitan las mismas especificaciones técnicas de las chimeneas, indicadas anteriormente.

e. Por su parte, el indicador de cumplimiento de la acción N° 3 debe ser *“pozo N° 3 sellado con última capa vegetal y chimeneas operativas”*.

f. También en la acción N° 3, la última parte de lo señalado en el indicador de cumplimiento, relativo a *“El nivel de relleno del pozo y el nivel de cobertura de la capa final se comprobará con reporte de los trabajos realizados y fotografías”*, deberá trasladarse a medios de verificación.

g. Finalmente, los registros fotográficos como medios de verificación también deben ser fechados y georeferenciados.

h. En la acción N° 4, también se solicitan las mismas especificaciones técnicas de las chimeneas, indicadas anteriormente.

i. Además, para este pozo en particular (N° 4), se vuelve a hacer presente que el material de relleno y la cobertura, deben cumplir con las exigencias del Decreto N° 189 antes referido.

j. Por su parte, el indicador de cumplimiento de la acción N° 4 debe ser *“pozo N° 4 sellado con última capa vegetal y chimeneas operativas”*.

k. También en la acción N° 4, la última parte de lo señalado en el indicador de cumplimiento, relativo a *“El nivel de relleno del pozo y el nivel de cobertura de la capa final se comprobará con reporte de los trabajos realizados y fotografías”*, deberá trasladarse a medios de verificación.

I. Finalmente, los registros fotográficos como medios de verificación también deben ser fechados y georeferenciados.

m. En la acción N° 5, se solicita indicar qué especies arbóreas serán plantadas, en que lugares específicos con georeferenciación; con que técnica de plantación y en qué fechas aproximadas.

III. **SEÑALAR** que la empresa deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resolvo anterior, en el **plazo de 6 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. **HACER PRESENTE**, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

V. **TÉNGASE PRESENTE QUE LOS ESCRITOS** que se efectúen dentro del procedimiento deberán remitirse mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y su peso no debe ser superior a 10 Mb.

III. **NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la empresa en su presentación a María de la Rosa Hermoso, representante legal de ACONSER Residuos SpA, a la casilla de correo electrónico mdelarosa@aconser.cl.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

CUJ/VOA

Carta Certificada:

C.C.:

- Ivonne Mansilla, jefe Oficina Regional Los Lagos SMA.
- SEREMI de Salud Los Lagos vania.rojas@redsalud.gov.cl